ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

Ilustre Municipalidad de Osorno

Osorno: 18 OCT 2013

MAT.: REGLAMENTO DE PROGRAMA PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO

REGLAMENTO N° 199 /

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley N° 20.500, de 16-02-2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- Lo dispuesto en el artículo 93° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Lo Dispuesto en el Dictamen N° 067455N12 de la Contraloría General de la República, que señala menciones que debe contener la Ordenanza de participación ciudadana y modos de transferencia de Recursos a las organizaciones ganadoras de Presupuestos Participativos.
- Las facultades que me confiere el inciso 3° del artículo 12 y la letra i) del artículo 63 de la precitada Ley N° 18.695;

CONSIDERANDO:

- Lo estipulado en el inciso 3° del artículo 71° de la Ordenanza N° 90 del 16.08/2011, modificado con fecha 02 de Octubre de 2013, sobre **"ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO"**, en cuanto a que la forma de implementación y modalidades de participación a través de los presupuestos participativos y todo lo que fuere necesario regular en detalle para el adecuado ejercicio y puesta en práctica de esta herramienta de democracia participativa local, será objeto de consideración en un reglamento municipal que se dictará especialmente para estos efectos por el alcalde, con acuerdo del Concejo.
- El Acuerdo de Concejo N° 305 adoptado en Sesión Ordinaria N° 33 de fecha 01 de Octubre de 2013. por medio del cual dicho órgano colegiado prestó su aprobación al presente Reglamento Municipal, por la unanimidad de los concejales asistentes

RESUELVO:

APRUÉBASE NUEVO REGLAMENTO SOBRE PROGRAMA PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS:

TITULO I:
GENERALIDADES

Artículo 1°: Créase en la Municipalidad de Osorno el **Programa de Presupuestos Participativos,** de acuerdo a lo contemplado en el inciso 3° del artículo 71° de la Ordenanza N° 90 del 16.08/2011, modificado con fecha 02 de Octubre de 2013, sobre "Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana", que regula las modalidades de participación local, adecuándolas a las nuevas normas legales contenidas en la ley N° 20.500.-

El Programa de Presupuestos Participativos se normará por el presente reglamento.

TITULO II:
DEFINICION Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS:

Artículo 2°: Los Presupuestos Participativos son una herramienta de democracia participativa que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a la forma de invertir algunos recursos municipales. Es una forma de gestión municipal que tiene como objetivo en lo principal, distribuir recursos de inversión territorial a través de un proceso de participación ciudadana en forma normada y transparente, en el que se incluye, la etapa de elección a través de *votaciones públicas* de los proyectos presentados por las organizaciones sociales, priorizados en territorios definidos según el presente reglamento, donde las vecinas y los vecinos de uno o más sectores de la comuna, debaten y priorizan un conjunto de proyectos locales, destinados a satisfacer necesidades de la población y su territorio.

Artículo 3°: El monto destinado al Programa de Presupuestos Participativos será fijado anualmente por el Alcalde y el Concejo Municipal, al momento de aprobar el Presupuesto Municipal Anual. Las inversiones municipales asignadas por la modalidad de Presupuestos Participativos se destinarán a la ejecución de proyectos relacionados con:

1. Infraestructura Comunitaria: Mejoramiento y adecuación de sedes sociales, centros comunitarios, multicanchas, canchas deportivas, plazas y áreas verdes de propiedad regularizada o en proceso de regularización, o en comodato formal.

2. Equipamiento y mobiliario comunal: Intervenciones en Bienes Nacionales de Uso Público, como mobiliario para recuperación y mejoramiento de plazas, áreas verdes, multicanchas, canchas,

calles y pasajes, entre otros.

3. Proyectos Sociales, culturales, ambientales, deportivos, entre otros que definan las respectivas bases, tales como: *Contenerización de residuos domiciliarios, Cuidado del Medio Ambiente, Atención de Mascotas y Servicios como retiro de Escombros, Podas de Árboles y limpieza de sitios eriazos; Capacitación, Talleres de manualidades, Prevención Comunitaria, Seguridad Ciudadana, Actividades Artísticas, Actividades Recreativas, Campeonatos y Actividades Deportivas, Campañas de Sensibilización en temas de alto interés comunal, etc..*

4. Otras áreas de inversión que se definan en las respectivas bases técnicas.

Artículo 4°: La Municipalidad podrá financiar hasta el 100% del valor de cada proyecto que sea elegido.

Artículo 5°: La Municipalidad, según el artículo 9° de este reglamento, definirá el o los *sectores de inversión territorial,* donde se implementarán los presupuestos participativos para que *cualquier vecino* (según concepto de ley N° 19.418) pueda participar presentando necesidades y demandas para desarrollar los perfiles de proyectos factibles de financiar bajo la modalidad de Presupuestos Participativos.

TITULO III:
DE LA ESTRUCTURA DEL PROCESO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 6°: Para los efectos del presente reglamento se establecen los siguientes organismos e instancias de participación, COMITÉ TÉCNICO MUNICIPAL, SECTOR DE INVERSIÓN TERRITORIAL, MESAS TERRITORIALES Y ASAMBLEAS LOCALES O TERRITORIALES.

La representación gráfica de esta estructura es la siguiente:

Instancias de participación
"Proceso Presupuestos Participativos"

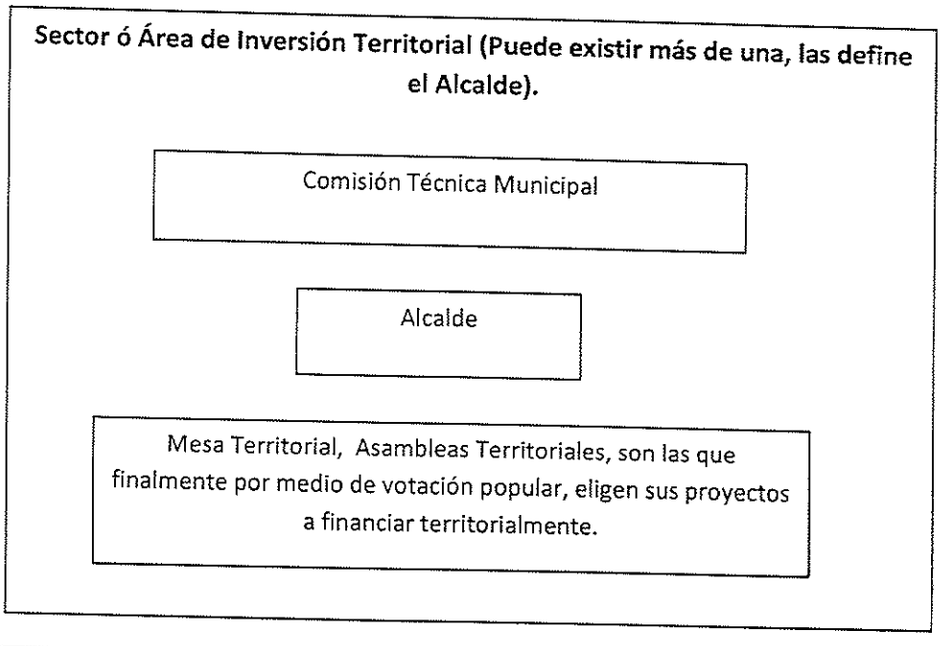

TITULO IV:
DEL COMITÉ TÉCNICO MUNICIPAL

Artículo 7°: El Comité Técnico será decretado por el Alcalde y será presidido por el mismo, **su conformación constituye el inicio anual del proceso de Presupuestos Participativos** y estará constituido por: dos Concejales elegidos por el Concejo, los Directores de DIDECO, DAF, SECPLAN, DOM y Asesor Jurídico; o el funcionario municipal en que éstos directores deleguen dicha función.

El Director de DIDECO, mantendrá informado sobre el estado de avance de las localidades en relación al proceso de los Presupuestos Participativos al Alcalde y al Concejo Municipal.

Actuará como Secretario del Comité Técnico un funcionario municipal designado por el Director de Desarrollo Comunitario.

Artículo 8°: Serán funciones del Comité Técnico Municipal las siguientes:

1. Asesorar e informar técnicamente al Alcalde sobre la ejecución del Programa de Presupuestos Participativos.
2. Proponer al Alcalde y al Concejo Municipal, los sectores o territorios en que se divide la comuna para los efectos del programa de Presupuestos Participativos.
3. Prestar el apoyo técnico y logístico a las Mesas y Asambleas Territoriales para un fiel y adecuado cumplimiento de las funciones entregadas por la presente reglamentación.
4. Efectuar evaluación técnica y financiera de todas las necesidades y demandas en perfiles de proyectos remitidos por las respectivas mesas territoriales y darles factibilidad técnica para su posterior votación.
5. Resolver las reclamaciones que las organizaciones presenten del procedimiento participativo contemplado en el presente Reglamento.
6. Definir fechas de votaciones y realizar llamado a las mismas.
7. Elaborar las Bases Técnicas que regirán el programa de presupuestos participativos.

TITULO IV:
SECTOR DE INVERSIÓN TERRITORIAL

Artículo 9°: Es el o los polígonos geográficos de la comuna, claramente delimitados, donde se invertirá a través del Programa de Presupuestos Participativos, pueden abarcar total o parcialmente, una o más unidades vecinales. La Selección del o los sectores de inversión territorial se realizará de acuerdo a criterios técnicos, económicos y sociales. La distribución de recursos será propuesta por el Comité Técnico al Alcalde, considerando los siguientes criterios: carencias o menor inversión municipal en años anteriores, condición socio-económica del territorio, número de organizaciones vigentes

7

participando en el territorio, número de habitantes del territorio, mesas de trabajos territoriales constituidas.

Sobre la base de algunos o de todos esos criterios e incluso, además, de otros nuevos que el Comité Técnico pueda definir anualmente, se crearán indicadores de evaluación y su respectiva ponderación.

A modo de meros ejemplos de evaluación, se mencionan los siguientes:

- N° de Organizaciones Territoriales Activas del sector (Juntas de Vecinos) (a mayor número de activas aumenta el % de ponderación).

- N° de Organizaciones Funcionales Activas del Sector (Comités de Mejoramiento Vivienda, Agrupaciones de mujeres, organizaciones indígenas, juveniles, entre otros). (A mayor número de activas aumenta el % de ponderación).

- Inversión realizada desde el municipio en un período a definir (Informe Secplan, relación de inversión per cápita) (a mayor monto de inversión decrece porcentaje de ponderación)

- Déficit de instalaciones comunitarias (Informe Secplan y Dom). (a mayor déficit aumenta el % de ponderación).

La propuesta territorial será entregada por el Comité Técnico Municipal al Alcalde, para su respectiva revisión y visación.

TITULO V:
DE LAS MESAS TERRITORIALES

Artículo 10°: En cada sector de inversión territorial debe constituirse una Mesa Territorial. Estas mesas territoriales no podrán obtener personalidad jurídica, por la imposibilidad de asociar organizaciones de diferentes naturalezas y fines (territoriales y funcionales). Serán instrumentos para la implementación del proceso de los Presupuestos Participativos.

Artículo 11°: Se constituirán Mesas Territoriales en sectores dentro de la comuna, las que pueden abarcar total o parcialmente, una o más unidades vecinales

La delimitación de cada uno de estos territorios la realizará el Comité Técnico, según los criterios del presente reglamento.

Artículo 12°: Las Mesas Territoriales estarán integradas por los representantes de las juntas de vecinos y demás organizaciones funcionales del sector.

Artículo 13°: Al constituirse cada Mesa Territorial, ésta designará entre sus miembros un representante ante el Comité Técnico Municipal. Las Mesas Territoriales deberán definir entre sus integrantes sus representantes, para los efectos del proceso de los

Presupuestos Participativos.

Artículo 14º: Cada Mesa territorial planificará y ejecutará las siguientes acciones:

1° Primera asamblea: Informativa y de Constitución: corresponde a la primera asamblea territorial, y es convocada por el Alcalde y el Comité Técnico Municipal, en ella se comunicará el proceso de participación, metodología, áreas temáticas de inversión y además deberán elegirse los delegados integrantes de la Mesa Territorial.

2° De Diagnóstico y determinación del monto de inversión: Siendo este proceso un estimulo a la participación del vecino en la definición de un presupuesto de desarrollo comunal en su sector, los vecinos analizarán las principales problemáticas comunes que los afectan, los recursos con que cuentan y las posibles soluciones y alternativas a seguir. Esta tarea recaerá en la Mesa territorial para lo cual convocará a una asamblea territorial, donde cada organización podrá presentar una idea de proyecto, formalmente, con el patrocinio de a lo menos 25 vecinos, el que constituirá el diagnóstico de ideas de proyectos.

3° Etapa Resolutiva: De acuerdo al informe emanado del Comité Técnico, se desarrollará el proceso por el cual los vecinos decidirán los proyectos a ejecutar con los recursos existentes. **Deberán realizarse votaciones populares con la participación de los vecinos del territorio respectivo que se interesen por emitir su opinión. Requisitos: residir en el territorio de inversión; tener más de 14 años (son vecinos los mayores de 14 años, según ley 19.418) inscrito en JJVV. Los resultados de este escrutinio deben darse a conocer inmediatamente a la comunidad.**

4° Etapa de Ejecución de los Proyectos: Es la etapa de ejecución de los proyectos la que estará a cargo de los organismos técnicos de la Municipalidad: Secplan, DOM, DIDECO, entre otros.

TITULO VI:

DE LAS ASAMBLEAS LOCALES O TERRITORIALES

Artículo 15º: Serán funciones de la Asamblea Local:

1. Participar y construir el Diagnóstico de su localidad
2. Incentivar la presentación de proyectos que permitan la solución de las problemáticas diagnosticadas.
3. Elegir, a través de votaciones populares, los proyectos a ejecutarse con los recursos asignados al sector por el Programa de Presupuestos Participativos.

Artículo 16º: Cada organización que participe apoyando un proyecto, podrá nombra a un apoderado de Mesa el día de la elección pública.

Artículo 17º: En el proceso eleccionario los vecinos podrán votar 1 sola vez en cualquier Mesa de Votación que funcione en su respectivo

sector, y en cada Voto podrán elegir hasta 3 proyectos de los que éste contenga.

Artículo 18°: El voto se anulará si presenta:

-Más de 3 preferencias,
-Enmiendas o dificultades en su interpretación, o Inscripciones que no respondan a lo solicitado en la votación.

Artículo 19°: Las organizaciones sociales que estén apoyando la aprobación de proyectos, tendrán como plazo máximo para realizar difusión y campañas de sus proyectos, hasta 24 horas antes del comienzo de la elección.
Todas las demás reglas que regularán el proceso eleccionario a que se refiere este Título, serán determinadas por el Comité Técnico Municipal en las Bases Técnicas que normarán el respectivo proceso de presupuestos participativos.

TITULO VII:
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS

Artículo 20°: El Aporte podrá financiar total o parcialmente un proyecto. En el caso de financiamiento parcial, éste se limitará estrictamente a las partidas especificadas y aprobadas.

Artículo 21°: El monto máximo para presentar iniciativas o perfiles de proyectos, estará dado por el marco presupuestario que aprobará el Municipio en la determinación del respectivo Presupuesto Municipal y las respectivas bases del proceso de Presupuestos Participativos.

Artículo 22°: la ejecución de los proyectos estará dada según los plazos establecidos en las respectivas bases de Postulación del Programa de Presupuestos Participativos y en relación a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana en su Capítulo V.

TITULO VIII:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 23°: Cada asignación de Fondos como proyectos seleccionados por la comunidad y aprobados por la Comisión Técnica del Programa de Presupuestos Participativos, serán materia de un convenio entre el Alcalde, como Representante Legal del Municipio y el Presidente de la Organización Territorial o Funcional, como Representante Legal o Mandatario de la organización beneficiaria. El Convenio contendrá los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 24: Las Organizaciones Territoriales o Funcionales deberán destinar los recursos recibidos exclusivamente a los objetivos previstos en el proyecto, o sólo para las partidas de gastos que hayan

sido aprobadas por la Comisión Técnica Municipal del Programa de Presupuestos Participativos.

Sin embargo, si el proyecto se ejecuta modificando las partidas de gastos originales, la Comisión Técnica Municipal del Programa de Presupuestos Participativos podrá aprobar éstas modificaciones, siempre que éstas sean coherentes y eficaces, en cuanto a mejorar los logros del objetivo final del proyecto. Esta modificación, procederá mediante una solicitud fundada de la organización responsable. La Comisión Técnica Municipal, en caso de aprobar las modificaciones, deberá firmar su aprobación en el mismo documento de solicitud de Modificación de Partida Presupuestaria, de lo contrario la Organización deberá reintegrar las partidas de gastos no aprobadas.

Artículo 25°: La Municipalidad de Osorno entregará los recursos en una sola partida, y la ejecución de los proyectos no podrá exceder de lo estipulado en las respectivas Bases de Postulación del Programa de Presupuestos Participativos.

Artículo 26: Las etapas de los proyectos deberán ejecutarse en las fechas estipuladas en el mismo. Sólo en casos excepcionales o de fuerza mayor, debidamente calificadas por la Comisión Técnica Municipal del Programa de Presupuestos Participativos, podrá autorizar a la organización beneficiaria para que ejecute su proyecto en fechas distintas a las originales.

Artículo 27°: En la eventualidad que el proyecto no pueda ser ejecutado en el plazo señalado, o no cuente con autorización de la Comisión Técnica Municipal y la Organización beneficiaria reintegre los recursos al Municipio, la Municipalidad podrá reasignar los recursos comprometidos en su financiamiento a otra Organización que haya participado del proceso, lo anterior previo visto bueno de la Comisión Técnica Municipal del Programa de Presupuestos Participativos. De no asignarse los recursos a otra organización, éstos, podrán ser reasignados al Presupuesto Municipal del Programa para el año siguiente.

Artículo 28°: La Municipalidad, a través de su Comisión Técnica Municipal del Programa de Presupuestos Participativos supervisará el cumplimiento de las actividades de ejecución contempladas en los proyectos seleccionados con el propósito de comprobar que estos, se realicen de acuerdo con el proyecto elegido por la comunidad, la aprobación de la Comisión Técnica, y el Convenio suscrito.

Artículo 29°: Presentada la correspondiente rendición de cuentas por parte de la organización responsable, la Comisión Técnica Municipal, supervisará y certificará la ejecución Técnica y Financiera del proyecto o de las partidas aprobadas o rechazadas, enviando dicho informe a la Dirección de Control.

Artículo 30°: La rendición de cuentas de las organizaciones beneficiarias por el Programa de Presupuestos Participativos tendrá un plazo de 30 días corridos para rendir sus gastos de fondos

asignados por el Programa, lo anterior a contar del plazo final para la ejecución de sus proyectos y de acuerdo a los estipulado en su respectivo Convenio. La rendición deberá estar suscrita por el Presidente, Secretario y Tesorero, y aprobadas por su correspondiente Comisión Fiscalizadora de Finanzas de cada Organización.

Artículo 31°: Las Organizaciones Territoriales y Funcionales al momento de presentar sus proyectos deberán contar con una cuenta bancaria a nombre de la Organización postulante, para el depósito del aporte otorgado por el Municipio a través del Programa de Presupuestos Participativos, y cuyos giradores serán el Presidente (a) y Tesorero (a) de la organización.

Artículo 32: Las Organizaciones que se adjudiquen aportes del Programa de Presupuestos Participativos deberán difundirlo a la comunidad, lo anterior de acuerdo a lo que se indique en las respectivas Bases de Postulación.

Artículo 33°: El Comité Técnico Municipal se reserva el derecho de anular cualquiera de las etapas del proceso de Presupuestos Participativos de llegar a ser detectado algún fraude o irregularidad en alguna de las etapas y actividades que rigen el actual Reglamento, para lo que se solicitará informe fundado de la Dirección de Control Municipal. Esta determinación se hará vía decreto Alcaldicio, resolución municipal que deberá ser motivada y fundada, y que deberá ser informada por documento formal a las Mesas Territoriales.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34°: El Alcalde recogerá las observaciones o propuestas de modificaciones al presente Reglamento, durante todo el proceso del programa de Presupuestos Participativos, quien asignará al Comité Técnico el estudio y factibilidad de implementación de estas modificaciones. De estimarse procedente, el alcalde las someterá a votación del Concejo Municipal.

Artículo 35°: Cualquier dificultad o duda que surja respecto de la interpretación o aplicación del presente reglamento o en la implementación del Programa de Presupuestos Participativos, será resuelta fundadamente por el Comité Técnico Municipal.

Todas las demás reglas de detalle o de desarrollo que sean necesarias establecer para la debida aplicación o implementación del presente Reglamento, serán determinadas por el Comité Técnico Municipal en las Bases Técnicas que normarán el respectivo proceso de presupuestos participativos.

Artículo 36°: El presente reglamento podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde con aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 37°: El presente reglamento comenzará a regir desde el día de su publicación en la web municipal, sin perjuicio de ser publicada en extracto, además, en el diario local.

El día de publicación en la web será certificada por el encargado de la Unidad de Informática o administrador del sitio, como constancia de su inicio de vigencia y será anexado dicho certificado al texto en original del presente Reglamento.

Artículo 38°: La DIDECO hará amplia y diversificada difusión pública de este instrumento, por todos los medios materiales y electrónicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse con las unidades municipales competentes.

Artículo Transitorio 1°: Reemplácese para la Ejecución Presupuestaria de los Proyectos Del Programa de Presupuesto Participativo año 2013, los Títulos VIII y IX del Reglamento n° 186 del 15/01/2013, por los Títulos VII y VIII del Presente Reglamento.

Artículo Transitorio 2°: Déjese sin efecto el Reglamento N° 186 del 15 de Enero de 2013, sobre Programa de Presupuestos Participativos.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE, TRANSCRIBASE Y ARCHIVESE.

YAMIL J. UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL

JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

JBV/YUR/HVG/JLAB/jag
Distribución:
- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dideco
- Asjur